



## Retención sobre sueldos, salarios y demás remuneraciones similares

La retención a personas naturales residentes, sólo procederá si el beneficiario de las remuneraciones obtiene o estima obtener, de uno o más deudores o pagadores, un total anual que exceda de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

En el caso de una persona natural no residente en el país, la retención del impuesto será igual al treinta y cuatro por ciento (34%) del total de lo pagado o abonado en cuenta, del monto de tales remuneraciones. (Artículos 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones)

Para que una persona natural se considere residente es necesario que haya permanecido en el país por un período continuo o discontinuo de más de ciento ochenta y tres (183) días de un año calendario. (Artículo 51 LISLR)

### Calculo del porcentaje de retención

Las personas naturales residentes beneficiarias de remuneraciones derivadas del trabajo bajo relación de dependencia (sueldos, salarios y demás remuneraciones similares), deberán suministrar a cada deudor o pagador la siguiente información, a los fines del calculo del porcentaje de retención aplicable, según las instrucciones especificadas en el formulario AR-I editado a tal efecto por la Administración Tributaria, y que se expide de manera gratuita en las Gerencias Regionales de Tributos Internos o se descarga de esta página web del Menú "Sistemas en línea" > "Formularios del SENIAT":

1. La totalidad de las remuneraciones fijas, variables o eventuales a percibir o que estimen percibir e cada uno de sus deudores;
2. Las cantidades que estimen desembolsar dentro del año gravable por concepto de desgravámenes de no optar por el desgravamen único, o éste último, el cual corresponde a setecientos setenta y cuatro unidades tributarias (774 U.T.). (Artículo 61 LISLR);
3. El número de ascendientes y descendientes directos que constituyan carga familiar, a los efectos de las rebajas de impuesto correspondientes a diez unidades tributarias (10 U.T.) por persona. (Artículo 62 LISLR);
4. Las cantidades retenidas de más en años anteriores por concepto de impuesto sobre sueldos y demás remuneraciones similares, no reintegradas ni compensadas o cedidas, correspondientes a derechos no prescritos; y,
5. El porcentaje de retención que deberá ser aplicado por el agente de retención sobre cada pago o abono en cuenta.

Esta información deberá ser presentada antes del vencimiento de la primera quincena de cada ejercicio gravable o antes de recibir el primer pago, en donde el agente de retención podrá revisarla y en caso de observar errores, notificarlos. (Artículo 4 Reglamento parcial de retenciones de la LISLR)

No obstante, si el beneficiario de las remuneraciones no cumple con la obligación de notificar al deudor o pagador el porcentaje de retención en el plazo correspondiente, el agente de retención está en la obligación de determinar el porcentaje, tomando en cuenta solamente la remuneración que estime pagarle menos la rebaja de impuesto de diez unidades tributarias (10 U.T.) que le corresponde por ser persona natural. En este caso, el agente de retención deberá informar al beneficiario, por escrito, sobre los datos utilizados para determinar el porcentaje.

La determinación del porcentaje de retención, se realiza mediante el siguiente procedimiento:

1. Al total de la remuneración anual estimada menos los desgravámenes correspondientes, expresados en unidades tributarias, se le aplica la tarifa N° 1 prevista en el artículo 51 de la LISLR;
2. Al resultado determinado conforme al numeral anterior, se le restan:
  - a) Diez unidades tributarias (10 U.T.) por concepto de rebaja personal;
  - b) El producto de multiplicar diez unidades tributarias (10 U.T.) por el número de cargas familiares permitidas por la ley; y,
  - c) El monto de los impuestos retenidos de más, en años anteriores por concepto de impuesto sobre sueldos y demás remuneraciones similares expresados en unidades tributarias;
3. El resultado obtenido en el numeral anterior, se multiplica por cien (100) y el producto se divide entre el total de la remuneración anual estimada, expresada en unidades tributarias (U.T.). El resultado así obtenido es el porcentaje de retención. (Artículo 5 del Reglamento Parcial de la LISLR en materia de retenciones)

### **Variación del porcentaje de retención**

En caso de variación de la información suministrada al agente de retención (por ejemplo, por incremento del salario, o por cambio en el valor de la unidad tributaria), el beneficiario tendrá la obligación de determinar un nuevo porcentaje de retención conforme al siguiente procedimiento:

1. Determinar el nuevo impuesto estimado en el ejercicio que resulte como consecuencia de la variación de información que corresponda, aplicando el procedimiento previsto en los puntos 1 y 2 del cálculo del porcentaje de retención;
2. Restar del resultado obtenido de acuerdo al punto anterior, el monto del impuesto que le hayan retenido hasta la fecha;
3. Restar del total de la remuneración que estima le pagarán o abonarán en cuenta en el año gravable, la suma de las remuneraciones percibidas hasta la fecha; y,
4. Dividir el resultado obtenido de acuerdo con el punto 2, entre el resultado obtenido en el punto 3, multiplicando la cantidad resultante por cien (100). El resultado de esta operación es el nuevo porcentaje de retención.

El beneficiario tendrá la obligación de determinar la variación del porcentaje de retención, sea positivo o negativo, y presentarlo al agente de retención antes del vencimiento de la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de cada año, en la misma Forma AR-I. (Artículo 7 Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones)

### **Estimación de una remuneración inferior**

Cuando el beneficiario haya estimado una remuneración anual que resulte inferior al monto percibido o abonado en cuenta en el transcurso del año gravable, sin participar tal circunstancia a su agente de retención, éste deberá determinar un nuevo porcentaje de retención, para lo cual utilizará la información previamente suministrada por el beneficiario, con excepción de la relativa a la remuneración anual que será estimada por dicho agente. En este caso, el agente de retención deberá informar al beneficiario por escrito los datos utilizados para determinar el nuevo

porcentaje. (Artículo 7, Parágrafo Segundo del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones)